ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA CAMBIO DE CARRERA EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas, Director General del Instituto Politécnico Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 14, fracción III de la Ley Orgánica y 138, fracción IV del Reglamento Interno y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 al 4, 7, 8, fracción I y, 14, fracción I de la Ley Orgánica; 1 al 3, 16, 17, fracciones I y II del Reglamento Orgánico; 1 al 3, 7, 134, 139 y 140 del Reglamento Interno, todos ordenamientos del Instituto Politécnico Nacional, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 2 de su Reglamento Interno, esta Casa de Estudios es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya naturaleza es de órgano desconcentrado, que tiene su domicilio en la Ciudad de México y representaciones en las entidades federativas de la República, en las que funcionan unidades académicas y de investigación científica y tecnológica que dependen del mismo.

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo presidencial por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de marzo de 2006, el Instituto se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas internas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que entre las finalidades del Instituto se encuentra la de contribuir a través del proceso educativo a la transformación de

la sociedad en un sentido democrático y de progreso social, por lo cual, tiene la atribución de organizar sus planes y programas de estudio mediante la creación de una estructura académica flexible que permita al educando, en cualquier tiempo y nivel de estudios, incorporarse al sistema productivo del país.

Que la función educativa es un proceso para generar, adquirir, transmitir y divulgar conocimientos y capacidades; para fortalecer e impulsar la investigación científica y tecnológica, así como para acrecentar y difundir la cultura.

Que los artículos 85 y 86 del Reglamento Interno y 56 del Reglamento General de Estudios, ambos del Instituto Politécnico Nacional, prevén el derecho de los alumnos de este Instituto a solicitar un cambio de carrera en la misma u otra unidad académica.

Que a efecto de dar certidumbre a los estudiantes de nivel medio superior del Instituto, es necesario establecer lineamientos que favorezcan su permanencia, egreso y superación académica, así como promover sus capacidades e intereses.

Que el 30 de noviembre de 2018, el XXXVII Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional, en su Segunda Sesión Ordinaria, opinó favorablemente respecto a los "Lineamientos para Cambio de Carrera en el Nivel Medio Superior del Instituto Politécnico Nacional".

Con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA CAMBIO DE CARRERA EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria en el Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 2. El presente instrumento establece las disposiciones a las que deben sujetarse los alumnos del Instituto Politécnico Nacional para solicitar cambio de carrera.

Artículo 3. El cambio de carrera tiene por objeto favorecer la permanencia, egreso y superación académica de los alumnos del Instituto, así como promover sus capacidades e intereses.

Artículo 4. El cambio de carrera podrá otorgarse sólo una vez.

Artículo 5. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- Alumno: persona inscrita en alguna carrera que se imparta en el nivel medio superior y modalidad educativa que ofrece el Instituto.
- Alumno en situación escolar regular: aquel que tiene acreditadas todas las unidades de aprendizaje en las que se ha inscrito durante su trayectoria escolar.
- Cambio externo de carrera: cambio solicitado por el alumno a una unidad académica diferente a la que ingresó.
- Cambio interno de carrera: cambio solicitado por el alumno de una carrera a otra, que se imparten en la misma unidad académica.
- Carrera: programa académico en el que se organizan los elementos necesarios para generar, adquirir y aplicar el conocimiento en un campo específico; así como para desarrollar habilidades, actitudes y valores en el alumno, en diferentes áreas del conocimiento.
- CGC: Consejo General Consultivo del Instituto.
- CTCE: Consejo Técnico Consultivo Escolar de la unidad académica.
- DAE: Dirección de Administración Escolar.
- DEMS: Dirección de Educación Media Superior.

- Instituto: Instituto Politécnico Nacional.
- Modalidad educativa: la forma en que se organizan, distribuyen y desarrollan los planes y programas de estudio para su impartición.
- CECIC: Comisión Especial de Cambio Interno de Carrera.
- CECEC: Comisión Especial de Cambio Externo de Carrera.
- Modalidad escolarizada: la que se desarrolla en aulas, talleres, laboratorios y otros ambientes de aprendizaje, en horarios y periodos determinados.
- Modalidad no escolarizada: la que se desarrolla fuera de las aulas, talleres, laboratorios y no necesariamente comprende horarios determinados.
- Semestre escolar: lapso señalado en el calendario académico para cursar unidades de aprendizaje de una carrera.
- Solicitud de cambio de carrera: documento mediante el cual el alumno indica la carrera a la cual solicita el cambio, la unidad académica de origen y destino, en su caso, y si su cambio es interno o externo.
- Unidad académica de destino: unidad académica a la que el alumno está solicitando el cambio de carrera, pudiendo ser la misma o distinta a la que se encuentra inscrito.
- Unidad académica de origen: unidad académica en la que se encuentra asignado o inscrito el alumno al momento de solicitar el cambio de carrera.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 6. El alumno que desee participar en el proceso de cambio de carrera deberá:

- a. Haber cursado, al menos, un semestre escolar en la unidad académica en que ingresó al Instituto;
- b. Haber estado inscrito en el semestre escolar inmediato anterior; en caso de contar con baja temporal solicitar la revocación de la misma, previo al registro de cambio de carrera;
- c. Tener asignado número de boleta definitivo, emitido por la DAE;
- d. Llenar la solicitud de cambio de carrera, donde indicará los motivos de su petición;

LINEAMIENTOS

- e. Ser alumno regular;
- f. Presentar autorización escrita del padre o tutor, en caso de ser menor de edad, y
- g. No haber obtenido un cambio de carrera.

Artículo 7. Se dará trámite a las solicitudes de cambio de carrera que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DE CAMBIO DE CARRERA

Artículo 8. En cada CTCE se instalará la CECIC, la cual validará los resultados de la asignación de cambios entre las carreras que se imparten en la misma unidad académica.

Artículo 9. En el CGC se instalará la CECEC, la cual validará los resultados de la asignación de cambios de unidad académica.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10. Las unidades académicas del Instituto informarán a la DAE, previo al fin del semestre escolar, el número de lugares disponibles para recibir alumnos para cambio de carrera interno y externo por cada una de las carreras que ofertan, considerando la capacidad instalada que permita brindar atención sin detrimento de la calidad educativa.

Artículo 11. La Secretaría de Servicios Educativos, antes de finalizar cada semestre escolar, emitirá la Convocatoria para Cambio de Carrera, en la cual incluirá, entre otros, el cupo por carrera, las fechas y los criterios para la asignación.

Artículo 12. Para tramitar un cambio interno de carrera, el alumno deberá presentar la solicitud de cambio en el Departamento de Gestión Escolar de su unidad académica de origen, en la fecha que indique la Convocatoria.

La unidad académica resolverá la solicitud de cambio interno de carrera en un plazo no mayor a 5 días hábiles, previa validación de la CECIC del CTCE, considerando lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos.

Artículo 13. Para tramitar un cambio externo de carrera, el alumno deberá presentar la solicitud de cambio en el Departamento de Gestión Escolar de su unidad académica de origen, en la fecha que indique la Convocatoria.

El Director de la unidad académica de origen, enviará a la DAE las solicitudes de cambio externo de carrera en un término no mayor a 3 días hábiles. La DAE dictaminará las solicitudes recibidas en un plazo no mayor a 5 días hábiles; hecho lo anterior, la CECEC del CGC, validará los resultados conforme a lo establecido en el artículo 19 de los presentes Lineamientos.

Artículo 14. Una vez realizada la validación por la comisión correspondiente:

- a. Para los cambios internos, la unidad académica informará por escrito a la DAE de los cambios internos procedentes. La DAE publicará los resultados y en su caso, emitirá la equivalencia de las unidades de aprendizaje acreditadas en la carrera de origen con base en el Dictamen que emita la DEMS conforme a los Lineamientos de Equivalencia y Revalidación de Estudios del Instituto Politécnico Nacional.
- b. Para los cambios externos, la DAE publicará los resultados e informará por escrito a las unidades académicas de origen y de destino los cambios externos asignados y en su caso, la equivalencia entre las unidades de aprendizaje acreditadas en la carrera de origen con base en el Dictamen que emita la DEMS conforme a los Lineamientos de Equivalencia y Revalidación de Estudios del Instituto Politécnico Nacional a la carrera de destino.
- c. En la publicación, la DAE deberá señalar claramente la asignación del cambio de carrera, así como los pasos a seguir para la conclusión de su trámite, salvaguardando los datos confidenciales de los alumnos.

Artículo 15. La DAE, a través del Departamento de Gestión Escolar de la unidad académica de destino, entregará al alumno el Dictamen Técnico-Académico mediante el cual se le notifica la asignación del cambio solicitado y, en su caso, la equivalencia entre las unidades de aprendizaje acreditadas en las carreras de origen y de destino.

Si el alumno decide renunciar al cambio solicitado, deberá notificarlo por escrito a la DAE en el plazo que establezca la Convocatoria, con el fin de no tener problemas en su trayectoria académica.

LINEAMIENTOS

Artículo 16. El alumno notificado del resultado favorable a través del Dictamen Técnico-Académico, deberá acudir en la fecha establecida en la Convocatoria al Departamento de Gestión Escolar de la unidad académica donde se imparte la carrera asignada, a efecto de realizar la reinscripción correspondiente y finalizar el proceso.

Asimismo la DAE cancelará las solicitudes de cambio a aquellos alumnos que no hayan concluido el trámite de cambio de carrera.

Artículo 17. Al día hábil siguiente posterior a la fecha límite de reinscripciones de cambios de carrera, las unidades académicas deberán informar a la DAE si cuenta con lugares disponibles, en caso de que algún asignado no hubiera finalizado el trámite de reinscripción.

La DAE conforme a los lugares que quedasen disponibles, procederá a hacer la asignación de cambios de carrera siguiendo el orden de priorización previamente determinado e informará a las unidades académicas de origen y destino, previa autorización de la CECEC.

CAPÍTULO V DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CAMBIOS DE CARRERA

Artículo 18. La asignación de los cambios internos de carrera los realizará la unidad académica, con la validación de la CECIC, conforme al cupo establecido y, en estricto orden de priorización, de mayor a menor, del valor que resulte del promedio global obtenido en la carrera que cursa el alumno al momento de la solicitud.

Promedio global

En caso de existir un empate, una vez establecido el orden de priorización de las solicitudes, se aplicará el siguiente criterio de desempate:

ÚNICO: El número de veces que cada alumno ha participado en algún otro proceso de cambio de carrera, dando prioridad a los que previamente hayan participado en más procesos.

Artículo 19. La asignación de cambio externo de carrera lo realizará la DAE, con la validación de la CECEC, conforme al cupo establecido por la unidad académica de destino y en estricto orden de priorización, de mayor a menor, del promedio global obtenido en la carrera que cursa el alumno al momento de la solicitud.

Promedio global

En caso de existir un empate, una vez establecido el orden de priorización de las solicitudes, se aplicará el siguiente criterio de desempate:

ÚNICO: El número de veces que cada alumno ha participado en algún otro proceso de cambio de carrera, dando prioridad a los que previamente hayan participado en más procesos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las disposiciones que contravengan lo establecido en los presentes Lineamientos.

TERCERO. Los asuntos no previstos, así como las controversias que se originen en la aplicación de los presentes Lineamientos, serán resueltos por la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2018

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

DR. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS DIRECTOR GENERAL

